

EL CONCISO.

N. II.

un real.

MARTES II DE MAYO DE 1813.

Año 6.º de la gloriosa lucha del pueblo español contra la tiranía.

CORTES.

Dia 10. El secretario de la gobernacion de la Peninsula remite dos certificaciones de la junta electoral de Granada de que consta el nombramiento de diputados por esta provincia para las Cortes ordinarias; y de la diputacion provincial, la que en una exposicion da cuenta al Congreso de haberse instalado ya y le felicita por sus augustas tareas.=A la comision de Constitucion.

Sr. Balle : que se pase á la Regencia la exposicion que remite la diputacion provincial de Cataluña sobre nuevo atropellamiento de 6 regidores y el alcalde primero constitucional de Vals por el coronel Don Juan Antonio Eábregues para que se una al expediente sobre igual atropellamiento contra el alcalde de Reus, cometido por el mismo coronel; procediendose con arreglo á las leyes.=Aprobado.= La comision de libertad de imprenta acerca de la representacion del juez de primera instancia de esta plaza, Sr. Aguilar, en que se quejaba de que la junta Suprema de Censura, calificaba arbitrariamente y no con sugesion al decreto de libertad de imprenta, el *Diccionario razonado* y su continuacion, y consultaba qué habia de hacer en este caso; opina 1.º que si la junta suprema de censura aprueba el diccionario razonado quede expedito su curso.=Aprobado.=2.º Que en cuanto á su *continuacion* debe obligarse á la junta Suprema á que diga positivamente si ha de correr ó no, segun los articulos 4.º y 18 del decreto de 10 de noviembre de 1810 sobre libertad de imprenta.=Aprobado.

Segun el dictamen de la comision de poderes se aprobaron los del Sr. Obispo de Sigüenza, diputado á estas

Cortes por Granada.—La comision de Guerra acerca de la representacion del mariscal de campo D. José O'Donnell sobre que no obstante estarsele siguiendo causa por la desgraciada accion de Castalla se le emplee en la clase de general subalterno, es de opinion se le conteste por medio de la Regencia, que aunque las Cortes han oido con gusto sus sentimientos patrioticos, no tienen por conveniente acceder à su solicitud. = Aprobado.

La comision de marina para que se lleve à efecto el resultado de la conferencia entre los secretarios del despacho de marina y hacienda sobre que se pague con igualdad à los individuos del ejército y marina; propone se nombre un habilitado general del cuerpo de marina cerca de cada uno de los tesoreros de provincia donde haya departamentos de marina. = Aprobado.

La comision de Constitucion acerca de lo propuesto por el Sr. Creus en orden à que la nueva eleccion de diputados para las Cortes inmediatas por Extremadura, los partidos que han nombrado tres electores en vez de dos, que debieron nombrar, concurren à la eleccion con los 2 electores primeramente nombrados, quedando excluido el 3.º; la comision opina que continuen los electores de aquellos partidos, que hubiesen sido nombrados con arreglo à la Constitucion; haciendose nueva eleccion en los que no se hubieren nombrado los electores del modo que la Constitucion previene.

Hablaron en favor de la proposicion del Sr. Creus, este Sr. y los Sres. Ocaña, Gongora y Caballero y defendió el dictamen de la comision el Sr. Argüelles. = No se aprobó este por 79 votos contra 47. = Se aprobó la proposicion del Sr. Creus. = Adiccion del Sr. Martinez Texada "Y si faltaren dos ó tres se nombrarán los que falten." = Aprobada. = Sr. Serrano: he notado que desde que me he presentado en el Congreso como diputado de Jaen, ha dexado de asistir por delicadez el Sr. Gonzalez diputado suplente por dicha provincia, creyendo que no tiene à quien representar, en su consecuencia propongo que no se tenga por eximido al Sr. Gonzalez de concurrir al Congreso hasta que se complete el numero de 6 diputados seña-

lados á la provincia por la Junta Central. = No se admitió á discusión. = Continuó el dictamen de la comision de guerra, relativo al cuerpo de guardias de Corps. = Quedó aprobado con algunas variaciones.

Para la comision de memoriales los Sres. Badillos, Silves y Lladós; y para la de agricultura los Sres. Vallejo, Sierra, é Ibar Navarro. = Se acordó citar mañana á las 12 al secretario de Gracia y Justicia para que asista á la discusión del dictamen de la comision de arreglo de tribunales sobre las reclamaciones del Sr. Esperanza y de los comisionados del cabildo de Cadiz.

Que cosas se ven!!!! Que contradicciones!

Acaba de publicarse una obrita: *Defensa de las Cortes y de las Regalias de la Nacion en contestacion á la instruccion pastoral de los seis R.R. Obispos refugiados en Mallorca.* (En el Conciso del 9 se habla de esta obra y de los R.R. Obispos que la publicaron.)

La moderacion que usa el autor de esta obra es muy de notar y aun de alabar; pues ciertamente se necesita toda la prudencia humana para contenerse, tratando de asunto tan interesante, al tener que quitar la máscara á la conducta de ciertos R.R. Obispos, y presentar el contraste mas vergonzoso que resulta de su modo de opinar y proceder en un tiempo y baxo de un soberano, del que siguen en otro tiempo y baxo de otro soberano.

Carlos IV en su decreto de 5 de setiembre de 1799 dixo á los Sres. Obispos: *He resuelto* que hasta que yo les dé á conocer el nuevo nombramiento de Papa, los arzobispos y obispos *usen de toda la plenitud de sus facultades conforme á la antigua disciplina* de la iglesia para las dispensas matrimoniales y demas que les cempeten.

Los R.R. obispos, al ver este decreto de *disciplina externa*, expedido por la *autoridad civil*, no se opusieron como ahora lo hacen, alegando que la *autoridad civil y política* nada puede disponer en *puntos de disciplina externa*. Nada de eso. No alegaron incompetencia, ilegitimidad ni buscaron los frivolos pretextos de que en el dia se va-

len ; no dixerón , como ahora que si obedecian seria ha-
 cer *traicion á las reglas de la iglesia y á la obligacion mas
 estrecha* de su *ministerio* Mandó Godoy ó sea Carlos , y
 obedecieron. La corte de Maria Luisa decretó , y se some-
 tieron. Hablan las Cortes extraordinarias de la Nacion , y
 estos seis individuos tienen escrúpulos que no tuvieron con
 Godoy , con Maria Luisa y con el rei Carlos !....

Qué contraste, Dios mio! Ahora introducen la zizaña en
 el estado y en la iglesia; ahora escandalizan con su con-
 ducta al clero y al Estado; ahora escrupulizan de reco-
 nocer la legitimidad de los decretos de la potestad *civil*
 en materia de disciplina: y en 1799 reconocieron esta po-
 testad *civil* en puntos de *disciplina* !.... Quítese sí , quíte-
 se la máscara á la conducta de estos RR. Obispos: la pa-
 tria , el estado , la justicia , la religion misma estan exi-
 giendo que se haga patente que dichos Sres. Illmos. saben
 hacer á dos caras , que tienen dos pesos y dos medidas ;
 que se valen de la religion para defender sus caprichos ,
 partido , ó sus intereses particulares sin miramiento á los
 males que su conducta puede atraer al estado.

El M. R. Cardenal , patriarca D. Antonino Sentmanat ,
 contestó á Godoy ó sea á Carlos IV : „No pudiendo de-
 xar de admirar la sabiduría de esta real resolucioñ , y el
 celo con que S. M. procura conservar la mas pura discipli-
 na de la Iglesia.... daré inmediatamente quantas providen-
 cias sean necesarias para que por lo que á Nos toca tengan
 el mas puntual cumplimiento sus piadosas reales intenciones.“

El R. Obispo de Segovia , y gobernador del arzobispa-
 do de Toledo , D. José de Santa Maria , respondió : „Que-
 do enterado de las soberanas intenciones de S. M. , y....
 procuraré por mi parte velar con el mayor cuidado para
 que por todos los eclesiásticos seculares del arzobispado no
 se siembren doctrinas ó pareceres que se opongan á dicha real
 resolucioñ ; y conforme á ella.... arreglaré puntualísimamen-
 te el uso de las facultades que Dios y la misma Iglesia
 me han confiado.....“

El M. R. Arzobispo de Zaragoza D. Fr. Joaquin de
 Company dixo: „Procuraré observarle (el decreto) con la ma-
 yor puntualidad y exáctitud , estimándole en las actuales

circunstancias por mui conforme á la disciplina de la Iglesia, y propio de la suprema potestad que el Todopoderoso ha depositado en las reales manos de V. M.... Pondré el mayor cuidado en que el clero de mi diócesis, así secular como regular, inspire á todo el resto del pueblo estas justas ideas, desvaneciendo toda especie que pueda turbar las conciencias de los fieles, y suscitar entre ellos la menor disension. «

El mismo prelado con este motivo en 16 de setiembre del mismo año expidió una pastoral asegurando que aquella providencia de Carlos IV no podia ser ni mas justa ni mas oportuna: *reprendiendo á los que* obstinados en sostener sus opiniones, intentasen turbar las sabias y justificadas intenciones del Soberano. *Y añado:* Léjos de cumplir estos con los deberes de ministros del Altísimo, causarían una ruina la mas deplorable en el rebaño de Jesucristo. «

El M. R. Arzobispo de Santiago D. Felipe Vallejo dijo: «Puede V. E. asegurar al rey la mayor confianza de que obraré con el posible influxo en esta mi diócesi, á fin de que se adopten general y uniformemente los soberanos sentimientos de S. M., y de que velaré con el celo mas activo sobre la conducta en esta parte del clero secular y regular, para cortar de raiz las máximas y opiniones contrarias á la pureza de la disciplina eclesiástica, y evitar la difusion de especies que pudieren turbar la tranquilidad y conciencia de los fieles. «

El R. Obispo de Urgel D. Francisco de la Dueña y Cisneros (uno de los seis que firman esta instruccion pastoral) dijo: «He visto..... la soberana, católica y CANONICA resolucion de S. M.... con motivo..... de las turbulentas circunstancias de la Europa, que exigian de S. M. una providencia tan sabia y tan religiosa, como PROPIA de su suprema potestad económica, y de la eminente proteccion de la Iglesia de España, que está dentro del Estado.... Con mi acostumbrada fidelidad y obediencia cumpliré con lo que manda S. M. PORQUE LO MANDA, y porque es justo y conforme á las circunstancias, á los verdaderos sentimientos de la Iglesia y á la DISCIPLINA genuina y sana de sus mas seguros y santos establecimientos. «

El R. Obispo de Calahorra D. Francisco Aguiriano (diputado por la junta de Burgos en estas Cortes generales y extraordinarias) en una circular dirigida con este motivo á los vicarios de su diócesis, despues de elogiar el decreto, dixo: "No obstante toda y qualquiera reserva, pueden y deben los obispos usar de sus derechos originales, siempre que lo exija así la necesidad ó utilidad de la Iglesia, en cuyo caso asegura el Rei nos vemos, atendida la triste situacion de la Europa, que ninguno puede tener mejor conocida que S. M. Seria enorme exceso en qualquier persona secular atreverse á censurar la providencia del rei... é insufrible en el clero, tanto secular como regular, esparcir especies capaces de turbar las conciencias, ó resfriar el amor, ó disminuir el respecto ácia el Soberano."

El R. Obispo Prior de S. Marcos de Leon D. José Casquete de Prado y Bootello (diputado en las presentes Cortes) contestó: "Aunque no dudo que tanto los súbditos seculares como los regulares de esta jurisdiccion se someterán gustosos al real decreto de S. M., por ser el mas conforme y analogo á las presentes circunstancias de la Europa, con todo viviré cuidadoso, y daré parte á V. E. de qualquier novedad que ocurra."

El R. Obispo de Salamanca D. Antonio Tavira en un edicto que publicó con esta ocasion, dixo: "El rei nuestro Señor, que en virtud de su suprema potestad económica no debe mirar ménos que por el bien del Estado, por el de la misma Iglesia, ha querido y resuelto que todos los obispos de sus reinos hagan uso de las sobredichas facultades, á fin de que sus amados vasallos no carezcan de los auxilios precisos de la religion."

Y en su contestacion á la real orden dixo: "Es menester cegarse voluntariamente para no conocer la legitimidad de este medio &c."

El R. Obispo de Albarracin D. Fr. Manuel Truxillo en una disertacion que escribió sobre este decreto, dixo: "Publicado ya el real decreto, es preciso buscar razones á su justicia para acreditar nuestra obediencia, y no echar mano de subterfugios ni tergiversaciones maliciosas, expo-

niendo con ellas al desprecio la soberanía y la real reputación, en vez de impedir, como buenos vasallos, la mala voz que se difunde, causada por su repetida y obstinada inobediencia. Nuestro amable Soberano en la publicación de su decreto no ha buscado ni pedido nuestro consejo, sino nuestro rendimiento; y resistiéndonos á él, de qualquier modo que sea, hacemos frente y resistimos á su soberanía. 66

Estos documentos presenta el autor de dicha obrita, cuyo extracto ni hemos hecho ni se puede hacer. La obra está publicada mui de priesa, pero sin embargo es una alhaja, y una demostración de que ciertos Sres. no quieren reformas por ciertos motivos, y nó por los de la religion, de que tan fácil, arbitraria, escandalosa y contradictoriamente se valen.

Organizacion del quarto ejército.

Se compone de OCHO divisiones de infanteria, de á 2 brigadas cada una y cada brigada de á 3 regimientos; y de DOS divisiones de caballeria, de á 2 brigadas cada una.

PRIMERA division (al mando del brigadier Morillo) se formará de la seccion que este mandaba, y de los regimientos de Jaen, Victoria y Doyle. = La SEGUNDA (al del mariscal de campo D. Carlos España), de la que era tercera del ex-quinto ejército, del tercer batallon de Guardias Españolas, y de Toledo. = La TERCERA (al del mariscal de campo Losada), de 6 regimientos del ex-sexto ejército. = La CUARTA (al del mariscal de campo La-Barcena), de 6 id. de id. = La QUINTA (al del brigadier Porlier), de las tropas de este, y de los regimientos del ex-septimo ejército, que serán seis. = La SEXTA (del mando de.....) de las tropas de Longa. = La SEPTIMA (al mando de.....) de las tropas de Castilla, Vizcaya, y Guipuzcoa. = La OCTAVA (al mando de.....), de las de Mina.

PRIMERA division de caballeria (al mando del conde de Penne), de los cuerpos de este general, y los de D. Julian Sanchez. = La SEGUNDA (al mando de.....), de la caballeria del ex-sexto ejército, y de Húsares de Cantabria.

Los cuerpos de infanteria y caballeria que no entren en esta organizacion, obrarán sueltos ó en brigadas ligeras segun las circunstancias.

Este ejército se dividirá en ALA DERECHA, con la primera, y segunda division de infanteria, y primera de caballeria. = CENTRO, con la tercera, quarta, y quinta division de infanteria, el batallon de Zapadores, y la segunda division de caballeria. = ALA IZQUIERDA, con la sexta, septima, y octava division de infanteria y la caballeria de Mina, Longa y demas del ex-septimo exercito.

Cada uno de estos cuerpos tendrá comandante general, id. de artilleria, id. de ingenieros, subinspector de infanteria, id. de caballeria, un ministro principal de Hacienda y su E. M. correspondiente.

Cada division llevará su correspondiente artilleria.

El conde de Belveder es comandante general de la caballeria del QUARTO ejército. (*Extracto de la orden general del 16 al 17 de abril, dada en el cuartel general de Aldea del Obispo y firmada: Pedro Agustin Giron.*)

Ciudad-Rodrigo 2 de mayo. = No puede tardar el movimiento general: se espera sea del 8 al 10. Este pueblo está lleno de provisiones.

Aldea del Obispo id. de id. = La época del movimiento de este ejército se acerca; y se cree será del 10 al 12.

Badajoz 6 de id. Todo indica un pronto movimiento general.

Sevilla 8 id. = Va à salir el ejército de reserva; pues el movimiento del Lord será mui en breve.

Partes telegraficos. = *Dia 10. De las 12 de ayer á las de hoy.* = Siguen los trabajos. = Han salido de esta plaza para la Isla de Leon y despues para Puerto-real 2 carros de brigada, y 6 acémilas menores con caxones de dinero, escoltadas por 30 infantes y 10 soldados de caballeria. = En el campo de Guia del Puerto han estado haciendo el exercicio unos 10 infantes.

Capitania del Puerto. = Dia 10. De las 12 de ayer á las de hoy han entrado: de Villareal faluc. port. *San Antonio y Animas* con sardinas: de la Higuera y Cartaya 3 emb. men. esp. con sardinas, aceyte y madera: de Tetuan otra id. con naranjas.

TEATRO. = Entre el amor y el honor, el honor es lo primero, comedia en 3 actos. = Tonadilla. = Saynete. = A las 8.

CADIZ:

Imprenta de D. Manuel Ximenez Carreño, calle Ancha.

Año de 1813.